JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 897

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DDMANDADOS: NELLY RACINES CAMACHO y
WILSON CUNDUMI MOSQUERA
RADICACION: 76109400300120150021300

En atención a lo solicitado por la Fiscalía 38 Local de esta ciudad, mediante su Oficio No. 01525 del 2 de diciembre de 2021, en relación al proceso referenciado, se le hace saber lo siguiente:

Por el sistema de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el día 18 de noviembre de 2015, correspondió conocer a esta agencia judicial del presente proceso, en el cual se allegó como base de recaudo una Letra de Cambio de fecha 10 de noviembre de 2014 por valor de $4.000.00.00.

Una vez revisada la demanda, mediante auto interlocutorio No. 914 de fecha 24 de noviembre de 2015, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

En el cuaderno segundo (2º) de medidas previas, mediante auto interlocutorio No. 964 de fecha 14 de diciembre de 2015, se decretaron los embargos solicitados, consistente en la quinta (5ª) parte de los sueldos que devenguen los prenombrados demandados como empleados del Hospital Distrital Luis Ablanque de la Plata y de la empresa de aseo Buenaventura Medio Ambiente SA ESP “BMA” respectivamente. Embargos éstos que fueron comunicado mediante los oficios 1693 y 1694 del 14 de diciembre de 2015

El día 11 de mayo de 2016, por Secretaría se llevó a cabo la notificación personal a los prenombrados demandados, del auto de mandamiento de pago, quienes, dentro del término de ley concedido, de diez (10) días, no hicieron pronunciamiento alguno; razón por la cual mediante auto interlocutorio No. 032 del 02 de junio de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

Siguiendo el tramite de instancia, por auto de tramite calendado el 13 de diciembre de 2016, se aprobó la liquidación allegada por la parte actora; la cual ascendió a la suma de $6.180.040.00.

Seguidamente, por auto de tramite calendado el 13 de diciembre de 2019, se aprobó la liquidación de agencias en derecho, la que arrojó un valor de $618.000.0.

Ahora bien, con los depósitos judiciales entregados a la parte actora, se canceló la obligación demandada, por lo cual mediante auto interlocutorio No. 746 calendado el 14 de octubre de 2021, se dio terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Levantamiento éste ordenado mediante los oficios 884 y 885 de fechas 2 de diciembre de 2021.

Igualmente se ordenó la entrega a la demandada señora Nelly Racines Camacho o a quien autorice, los depósitos judiciales sobrantes y los que lleguen con posterioridad.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor a la Fiscalía 38 Local de esta ciudad, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3f54a561b03d23c654f3ee2a9cc0334702dc48fa16ee9b9bf377b3aff5fdd4**

Documento generado en 09/12/2021 04:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 900 RAD. 2021-00238-00 (22-480)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto tocó conocer a este despacho judicial de la presente demanda para un proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de única instancia, instaurada por la señora CARMEN ELENA AUZ AUIRRE, contra JUAN CARLOS YOSA RODRIGUEZ.

Del estudio de la demanda y de la revisión de toda su documentación, el despacho observa:

- En el texto allegado el cual se entiende como la demanda, no reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 83 del C.G.P.

- Igualmente, en sus pretensiones solicita el pago de los cánones de arrendamientos dejados de cancelar en su momento. Por lo que se evidencia que se hace referencia a un proceso ejecutivo de mínima cuantía y a un proceso de lanzamiento por mora en el pago de canon de arrendamiento. Siendo estos dos procesos totalmente diferentes. Existiendo incongruencia en la demanda.

- Lo que se pretende en la demanda, debe estar expresado con precisión y claridad (Art. 82-4 del C.G.P.). No se puede pedir la restitución de un inmueble y a su vez el pago de los cánones adeudados.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para un proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado de única instancia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b656095ca075232035f35d501c806fbb7af4b729e5cd03c990426a59d5c1afb**
Documento generado en 09/12/2021 04:20:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 902
Referencia: Ejecutivo singular de Mínima cuantía
Demandante: Ruby del Carmen Ramos del Castillo
Demandado: Anabel Caicedo Arboleda
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00219.00
Fecha: 9 de diciembre de 2021

ASUNTO

La ciudadana RUBY DEL CARMEN RAMOS, a través de apoderado judicial, ha solicitado libre mandamiento de pago en su favor y contra la señora ANABEL CAICEDO ARBOLEDA, debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en título valor letra de cambio, por los intereses moratorios y por las costas y agencias a que haya lugar.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, la letra de cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO,** a favor de la ciudadana RUBY DEL CARMEN RAMOS DEL CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía 31.371.680 contra la señora ANABEL CAICEDO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía 66.739.535 para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

   1.1. Pago de la suma de QUINCE MILLONES PESOS MCTE ($15.000.000,oo), por concepto de suma de capital que se halla insoluta y sin ser pagada contenida en letra de cambio

   1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior generados a la tasa máxima según la Superintendencia Bancaria sobre el valor anterior desde el 3 de noviembre de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación

2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

3. En cuanto a las costas que con ocasión al proceso ejecutivo se llegaren a causar, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. **ADERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea**

aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación**.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df1e1e87cb571c29a57cc187aca2d81cbbbe85c8f7cb9cc611fb9df089986a**
Documento generado en 09/12/2021 04:20:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	903
Referencia:	Ejecutivo singular de Mínima cuantía
Demandante:	Ruby del Carmen Ramos del Castillo
Demandado:	Anabel Caicedo Arboleda
Radicación	76.109.40.03.001.2021-00219.00
Fecha:	9 de diciembre de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora ANABEL CAICEDO ARBOLEDA, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE SALUD y en caso de que no fuere empleada, el embargo y secuestro de los dineros que perciba por concepto de comisiones, contratos, asesorías, honorarios, emolumentos, compensatorios, porcentajes o cualquier otro por los servicios que preste a tal entidad.

Igualmente, solicita que se decrete el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegara a tener la demandada a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea corriente o de ahorro, depósito a término, individual o conjuntamente en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, AV VIILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE e ITAU

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Por lo que respecta a la medida bancaria, la misma se limitará hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,oo)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora ANABEL CAICEDO ARBOLEDA, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE SALUD y en caso de que no fuere empleada, el embargo y secuestro de los dineros que perciba por concepto de comisiones, contratos, asesorías, honorarios, emolumentos, compensatorios, porcentajes o cualquier otro por los servicios que preste a tal entidad.

SEGUNDO. COMUNICAR al pagador de la parte demandada, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegara a tener la demandada a cualquier título y en cualquier cuenta ya sea corriente o de ahorro, depósito a término, individual o conjuntamente en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, AV VIILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE e ITAU

.

CUARTO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

QUINTO: LIMITAR las medida anterior hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ade6d6a74b569f6968d95391581897e15d3c852e0f896da38b63de5ef91681e**
Documento generado en 09/12/2021 04:20:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica